



Bruselas, 20.12.2017
COM(2017) 813 final

**COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL
CONSEJO**

Estado de la cuestión y posibles maneras de avanzar por lo que se refiere a la situación de no reciprocidad con algunos terceros países en el ámbito de la política de visados y evaluación de la efectividad del mecanismo de reciprocidad establecido en el artículo 1, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 539/2001 del Consejo

I. INTRODUCCIÓN

El 12 de abril de 2016, la Comisión presentó una Comunicación sobre el estado de la cuestión y posibles maneras de avanzar por lo que se refiere a la situación de no reciprocidad con algunos terceros países en el ámbito de la política de visados¹. En dicha Comunicación se señalaba que, con el apoyo activo de la Comisión, se había resuelto la inmensa mayoría de los casos de no reciprocidad notificados en relación con ocho terceros países. Sin embargo, la Comunicación recordaba que, si el tercer país en cuestión no había suprimido la obligación de visado para el 12 de abril de 2016, el Reglamento (CE) n.º 539/2001 del Consejo, de 15 de marzo de 2001, en su versión modificada por el Parlamento Europeo y el Consejo mediante el Reglamento (UE) n.º 1289/2013, de 11 de diciembre de 2013², obliga a la Comisión a adoptar un acto delegado por el que se suspende temporalmente, por un periodo de doce meses, la exención de visado para los nacionales del tercer país en cuestión. El Reglamento también exige que la Comisión tenga en cuenta las consecuencias de la suspensión de la exención de visado para las relaciones exteriores de la UE y de sus Estados miembros. La Comunicación de abril de 2016 examinaba las consecuencias y efectos de la suspensión de la exención de visado para los ciudadanos y las empresas de la UE así como los nacionales de los terceros países afectados, e instaba al Parlamento Europeo y al Consejo a debatir el modo adecuado de avanzar.

La Comisión presentó tres Comunicaciones de seguimiento, en julio³ y diciembre de 2016⁴ y en mayo de 2017⁵, respectivamente. Además de informar sobre los progresos realizados, la Comunicación de mayo de 2017 también definía la postura de la Comisión a raíz de la Resolución del Parlamento Europeo, de 2 de marzo de 2017, sobre las «obligaciones de la Comisión en el ámbito de la reciprocidad de visado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 539/2001», que pedía a la Comisión, sobre la base del artículo 265 del TFUE, que adoptase el acto delegado requerido en un plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de aprobación de la citada Resolución⁶. En esa Comunicación, la Comisión consideraba que, en particular a la luz de los progresos realizados durante los doce meses anteriores y del trabajo en curso, la adopción de un acto delegado que suspendiera temporalmente la exención de la obligación de visado para los ciudadanos de Canadá y los Estados Unidos habría sido contraproducente en ese momento, y no habría servido para lograr el objetivo de permitir viajar sin visado a todos los ciudadanos de la UE. Al mismo tiempo, la Comisión se comprometió a seguir trabajando estrechamente tanto con el Parlamento Europeo y el Consejo como con Canadá y los Estados Unidos, así como con los Estados miembros afectados, para acelerar los progresos hacia la plena reciprocidad en materia de visados, y a informar sobre la evolución de la situación a más tardar a finales de diciembre de 2017.

¹ COM(2016) 221 final, de 12 de abril de 2016.

² Reglamento (UE) n.º 1289/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 539/2001 del Consejo, de 15 de marzo de 2001, por el que se establece la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación (DO L 347 de 11.12.2013, p. 74).

³ COM(2016) 481 final, de 12 de julio de 2016.

⁴ COM(2016) 816 final, de 21 de diciembre de 2016.

⁵ COM(2017) 227 final, de 2 de mayo de 2017.

⁶ <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P8-TA-2017-0060+0+DOC+XML+V0//ES>

La presente Comunicación hace balance de los progresos alcanzados en este ámbito en las conversaciones mantenidas con Canadá y los Estados Unidos desde mayo de 2017, e informa de que se ha alcanzado la plena reciprocidad en materia de visados con Canadá.

Además, el capítulo IV de la presente Comunicación contiene la evaluación llevada a cabo por la Comisión sobre la efectividad del mecanismo de reciprocidad según lo establecido en el artículo 1 *ter* del Reglamento, así como informes sobre el uso de la delegación de poderes prevista en el artículo 4 *ter*, apartado 2, del Reglamento.

II. POSTURAS ADOPTADAS EN RESPUESTA A LA ÚLTIMA COMUNICACIÓN

Siguiendo lo expresado en la Resolución, la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior, mediante carta de 2 de junio de 2017, sugirió a la Comisión de Asuntos Jurídicos del Parlamento Europeo la posibilidad de interponer recurso por omisión ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea contra la Comisión por incumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la reciprocidad en materia de visados. El 12 de julio de 2017, la Comisión de Asuntos Jurídicos recomendó no interponer un recurso por omisión contra la Comisión ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, señalando que volvería a examinar esta cuestión a principios de 2018.

Como ya se ha indicado previamente, en el transcurso de los últimos siete meses el Consejo no ha debatido la cuestión.

III. EVOLUCIÓN RECIENTE

a. Canadá (notificación de Bulgaria y Rumanía)

Por lo que se refiere a Canadá, la Comunicación de mayo de 2017 ya mencionaba progresos significativos. La Comisión acogió con satisfacción el hecho de que, el 1 de mayo de 2017, Canadá retirara la obligación de visado para los ciudadanos búlgaros y rumanos que hubieran obtenido un visado temporal de residente canadiense en los últimos diez años o que estuvieran en posesión de un visado válido de no inmigrante de los Estados Unidos.

La Comisión acoge con satisfacción el hecho de que, a partir del 1 de diciembre de 2017, Canadá conceda el acceso sin necesidad de visado a *todos* los ciudadanos búlgaros y rumanos. De ello se deriva que se ha alcanzado la plena reciprocidad de la exención de visado con Canadá. Dicha reciprocidad es el resultado de exhaustivos contactos políticos y técnicos entre la Comisión, Canadá y los Gobiernos de Bulgaria y Rumanía, así como de una campaña de información dirigida a los ciudadanos de esos países y de consultas con las principales agencias de viajes y compañías aéreas de ambos Estados miembros.

Durante la 1.^a reunión del Comité Ministerial Mixto UE-Canadá en el marco del Acuerdo de Asociación Estratégica con Canadá, que se celebró en Bruselas el 4 de diciembre de 2017, ambas partes acogieron favorablemente la supresión total de la obligación de visado para todos los ciudadanos de la UE, y señalaron que eso mejoraría la movilidad de los ciudadanos y reforzaría más los vínculos económicos, políticos y culturales entre la UE y Canadá⁷.

b. Estados Unidos (notificación de Bulgaria, Croacia, Chipre, Polonia y Rumanía)

⁷ <http://www2.consilium.europa.eu/media/32024/20171204-joint-statement.pdf>

En la Comunicación de mayo de 2017, la Comisión señaló que se habían intensificado los contactos políticos y técnicos y que los interlocutores de los Estados Unidos habían acordado iniciar un proceso orientado a la consecución de resultados con el fin de incluir a los cinco Estados miembros en su Programa de Exención de Visado. Además, los cinco Estados miembros afectados también se comprometieron a trabajar juntos en un espíritu constructivo y positivo, en estrecha cooperación con la Comisión y los Estados Unidos, para lograr la plena reciprocidad en materia de visados lo antes posible, así como a buscar medidas provisionales aceptables para ambas partes. Se incluyó una visión general de los requisitos que aún debían cumplir los cinco Estados miembros.

En la reunión ministerial de Justicia y Asuntos de Interior UE-EE.UU. de junio de 2017, el comisario Avramopoulos y la secretaria adjunta del Departamento de Seguridad del Territorio Nacional de los Estados Unidos, Elaine C. Duke, hicieron pública una **Declaración Conjunta**⁸ sobre los avances hacia la plena reciprocidad en materia de visados entre la UE y los Estados Unidos. La Declaración Conjunta confirmó los compromisos, como preservar y ampliar la exención de visado entre la UE y los Estados Unidos e intensificar los esfuerzos para mejorar la cooperación destinada a ayudar a Bulgaria, Croacia, Chipre, Polonia y Rumanía en la aceleración de sus avances hacia el cumplimiento de los requisitos del Programa de Exención de Visado.

En consonancia con la Declaración Conjunta, la Comisión ha seguido aprovechando todas las ocasiones para reiterar la importancia de acelerar los progresos hacia la plena reciprocidad en materia de visados entre la UE y los Estados Unidos.

En una reunión con el Coordinador para la Lucha contra el Terrorismo del Departamento de Estado estadounidense, Nathan A. Sales, celebrada en agosto de 2017, el comisario Avramopoulos recordó la importancia que esta cuestión reviste para la UE.

La más reciente **reunión tripartita** técnica sobre la reciprocidad en materia de visados entre los Estados Unidos y los cinco Estados miembros afectados tuvo lugar el 11 de septiembre de 2017. Los participantes revisaron el estado de la situación en lo concerniente a los requisitos del Programa de Exención de Visado aún no cumplidos, como el índice de denegación de visados, principal obstáculo para cuatro Estados miembros; los motivos principales de las denegaciones; la situación de las solicitudes de visado presentadas por jóvenes y la posibilidad de poner en marcha campañas informativas para reducir el índice de denegación.

Los Estados Unidos también informaron sobre los progresos en la creación de un sistema de salidas por vía aérea que, con arreglo a la Ley estadounidense de Inmigración y Nacionalidad⁹, pueda verificar una vez puesto en marcha la salida de no menos del 97 % de los viajeros extranjeros. La utilización de este sistema otorgaría al Secretario del Departamento de Seguridad del Territorio Nacional un margen de discrecionalidad para establecer una excepción a la obligación del 3 % de denegación de visado, además de la posibilidad de recomendar la admisión en el Programa de Exención de Visado de países cuyo índice de denegación sea inferior al 10 %, a condición de que cumplan todos los requisitos referentes a la seguridad y de que el conjunto de medidas de mitigación en materia de seguridad aplicadas por dichos países garantice que su participación en el Programa no comprometa los intereses de los Estados Unidos en los ámbitos de la seguridad y la

⁸ http://europa.eu/rapid/press-release_STATEMENT-17-1671_en.htm

⁹ <https://www.uscis.gov/ilink/docView/SLB/HTML/SLB/0-0-0-1/0-0-0-29/0-0-0-4391.html>

migración. Tanto en la reunión tripartita como en la reunión de altos funcionarios de Justicia y Asuntos de Interior UE-EE.UU. celebrada los días 20 y 21 de septiembre de 2017 en Tallin se hizo balance de los últimos acontecimientos y se reconocieron los progresos desde el punto de vista técnico.

Además, entre el 25 y el 29 de septiembre, una delegación técnica de la Comisión visitó Bulgaria, Rumanía, Chipre, Polonia y Croacia para debatir acerca de la situación al respecto del cumplimiento de los requisitos pendientes del Programa de Exención de Visado. La Comisión ofreció a los cinco Estados miembros ayuda para continuar con su trabajo destinado a cumplir los requisitos pendientes, lo que incluía formas de reducir el índice de denegación de visados. A este respecto, la Comisión propuso que los programas nacionales del Fondo de Seguridad Interior de la UE financiaran campañas de información dirigidas a los ciudadanos que viajen a los Estados Unidos. Con objeto de estudiar más a fondo la posibilidad de poner en marcha tales campañas, la Comisión organizó el 25 de octubre una videoconferencia de seguimiento que sirviera para proporcionar más información sobre las posibilidades de financiación y de intercambiar información y mejores prácticas relativas a campañas de información llevadas a cabo por los Estados miembros anteriormente. Algunos de los Estados miembros afectados están tomando en consideración el uso de sus programas nacionales con ese fin, y la Comisión se muestra dispuesta a seguir prestando su ayuda a los Estados miembros en todo lo necesario.

La reciprocidad en materia de visados figuraba en el orden del día de la reunión ministerial de Justicia y Asuntos de Interior UE-EE.UU. celebrada el 17 de noviembre en Washington D. C. En dicha reunión, ambas partes señalaron los progresos realizados en los debates de cooperación hacia una exención de visados recíproca y segura que respete sus respectivos marcos jurídicos, y se comprometieron a mantener su implicación con este proceso¹⁰.

En lo relativo a los requisitos pendientes del Programa de Exención de Visado, tal como se indica en las Comunicaciones anteriores, el índice de denegación de visados¹¹ y la aplicación del acuerdo de prevención y lucha contra los delitos graves¹² siguen siendo los dos principales requisitos fijados por los Estados Unidos que han de cumplirse antes de que el proceso pueda entrar en la fase siguiente, que es la designación del país para el Programa de Exención de Visado por el Departamento de Estado, seguida por una revisión profunda de la seguridad por parte de diversas agencias. En los últimos siete meses, Chipre y Rumanía han alcanzado progresos considerables en lo que se refiere a la notificación a Interpol de los documentos de viaje perdidos o robados. Por otra parte, el Parlamento rumano ha ratificado el acuerdo de prevención y lucha contra los delitos graves; corresponde ahora a los Estados Unidos ratificarlo. Bulgaria, Croacia y Chipre están comprometidas con la aplicación plena de sus respectivos acuerdos de prevención y lucha contra los delitos graves. Los Estados miembros interesados están manteniendo contactos de seguimiento de esta cuestión.

La Comisión, en estrecha cooperación con los cinco Estados miembros afectados, mantendrá durante los próximos meses su fuerte implicación con los Estados Unidos a todos los niveles. Los cinco Estados miembros afectados y los Estados Unidos están cooperando más

¹⁰ http://europa.eu/rapid/press-release_STATEMENT-17-4735_en.htm

¹¹ El Departamento de Estado de los Estados Unidos publicó en noviembre de 2017 las estadísticas sobre denegaciones correspondientes al año fiscal 2017. Bulgaria: 14,97 %; Croacia: 5,1 %; Chipre: 1,69 %; Polonia: 5,92 %; Rumanía: 11,76 %.

¹² Acuerdo sobre el refuerzo de la cooperación policial con el fin de prevenir y combatir los delitos graves.

estrechamente para realizar el debido seguimiento de los problemas detectados durante las últimas reuniones tripartitas, como la notificación a Interpol de los documentos de viaje perdidos o robados, los acuerdos bilaterales en materia de intercambio de información con los Estados Unidos y la labor proactiva sobre el requisito del índice de denegación de visados, incluido el lanzamiento de campañas de información, y se están constatando progresos al respecto. La Comisión instará a sus homólogos de los EE.UU. a acelerar el proceso poniendo en marcha el sistema de salidas por vía aérea, y está dispuesta a compartir la experiencia de la UE en lo relativo a las nuevas tecnologías y sistemas que actualmente se están desarrollando e implantando en sus fronteras exteriores (por ejemplo, puertas ABC, el futuro Sistema de Entradas y Salidas o el SEIAV).

Las reuniones periódicas de alto nivel (por ejemplo, la reunión de altos funcionarios de Justicia y Asuntos de Interior de 27 y 28 de febrero de 2018 o la reunión ministerial de Justicia y Asuntos de Interior UE-EE.UU. de mayo de 2018) y las reuniones técnicas, tales como la próxima reunión tripartita que ha de celebrarse en el primer semestre de 2018, brindarán la ocasión de seguir acelerando los progresos.

IV. EVALUACIÓN DE LA EFECTIVIDAD DEL MECANISMO DE RECIPROCIDAD

De conformidad con el artículo 1 *ter* del Reglamento, la Comisión presentará, a más tardar el 10 de enero de 2018, un informe al Parlamento Europeo y al Consejo en el que se evalúe la efectividad del mecanismo de reciprocidad y, si fuera necesario, presentará una propuesta legislativa de modificación del Reglamento.

El Reglamento (CE) n.º 539/2001 fue modificado en 2013 por el Reglamento (UE) n.º 1289/2013, a raíz del llamamiento efectuado por los Estados miembros y el Parlamento Europeo al establecimiento de un mecanismo de reciprocidad en materia de visados más eficiente¹³, que derivase en una mayor solidaridad entre Estados miembros y posibilitara la adopción de medidas más contundentes frente a los terceros países que no concedieran la plena reciprocidad en materia de visados. El mecanismo revisado prevé que los Estados miembros tengan que notificar al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión los casos nuevos y los ya existentes de falta de reciprocidad con terceros países. Inmediatamente después de la publicación de las notificaciones de los Estados miembros, la Comisión, en consulta con el Estado miembro interesado, debe adoptar medidas frente al país tercero de que se trate, en especial en los ámbitos político, económico y comercial, a fin de restablecer o introducir la exención de visado.

A más tardar seis meses después de la fecha de publicación de las notificaciones y, posteriormente, a intervalos regulares de un máximo de seis meses, la Comisión debe o bien adoptar un acto de ejecución que suspenda temporalmente la exención de visado durante un periodo de hasta seis meses para determinadas categorías de ciudadanos del tercer país de que se trate, o bien presentar un informe al comité contemplado en el artículo 4 *bis*, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 539/2001 en el que valore la situación y explique las razones por las que haya decidido no suspender la exención de la obligación de visado. A la hora de

¹³ El mecanismo anterior, que entró en vigor en 2005, confería a la Comisión la posibilidad de, tras las notificaciones por los Estados miembros de los casos de falta de reciprocidad, presentar una propuesta para el restablecimiento temporal de la obligación de visado para los nacionales del tercer país de que se tratase.

considerar la adopción de nuevas medidas, la Comisión debe tener en cuenta el resultado de las medidas adoptadas por los Estados miembros afectados con el fin de garantizar la exención de visado con el tercer país en cuestión, así como las acciones llevadas a cabo por la Comisión en consulta con los Estados miembros afectados y con las autoridades del tercer país de que se trate. El Reglamento también obliga a la Comisión a tener en cuenta las consecuencias de la suspensión de la exención de visado para las relaciones exteriores de la UE y de sus Estados miembros con ese tercer país.

En la segunda fase del mecanismo, si el tercer país no ha suprimido la obligación de visado en el plazo de veinticuatro meses desde la fecha de publicación (en el presente caso, a más tardar el 12 de abril de 2016), la Comisión está obligada a adoptar un acto delegado por el que se suspenda temporalmente, por un periodo de doce meses, la exención de visado para los nacionales de dicho tercer país (artículo 1, apartado 4, letra f), del Reglamento).

En 2014, la Comisión recibió **notificaciones** de situaciones de no reciprocidad de **cinco Estados miembros: Bulgaria, Croacia, Chipre, Polonia y Rumanía. Estas notificaciones se referían a Canadá, los Estados Unidos, Australia, Brunéi y Japón**¹⁴.

Posteriormente, **Australia** suprimió la obligación de visado de tránsito aeroportuario para los ciudadanos búlgaros en octubre de 2014 y para los ciudadanos croatas y rumanos en junio de 2015. De ello se deriva que existe plena reciprocidad de la exención de visado con Australia. **Brunéi** (objeto de una notificación de Croacia) implementó la exención de visado para los ciudadanos croatas y comenzó a conceder estancias libres de visado de noventa días para los ciudadanos de Liechtenstein, lo cual se notificó oficialmente el 13 de abril de 2016. **Japón** (objeto de una notificación de Rumanía) informó a Rumanía, el 17 de diciembre de 2015, de la ampliación hasta el 31 de diciembre de 2018 del estatuto de exención de visado para los ciudadanos rumanos, incluidos los que estén en posesión de pasaportes provisionales. En consecuencia, la plena reciprocidad de la exención de visado con Japón está asegurada hasta el 31 de diciembre de 2018. **Canadá**, como ya se ha mencionado en el capítulo III de la presente Comunicación, concede el acceso sin necesidad de visado a todos los ciudadanos búlgaros y rumanos desde el 1 de diciembre de 2017. De ello se deriva que también se ha alcanzado la plena reciprocidad de la exención de visado con Canadá.

Evaluación

Efectividad del mecanismo

El número de casos de no reciprocidad se ha reducido considerablemente en los últimos dos años y medio, dejando a los Estados Unidos como el único tercer país en la lista de países con exención de visado de la UE que no concede el acceso sin necesidad de visado a los ciudadanos de todos los Estados miembros. En vista de esta situación, puede considerarse que, en términos generales, **el mecanismo de reciprocidad en materia de visados** en su versión modificada **por el Reglamento (UE) n.º 1289/2013 ha sido efectivo**. El mecanismo actual establece plazos institucionales y prevé medidas específicas para responder a los casos de no reciprocidad, que incluyen el impulso de los progresos de forma coordinada ante terceros países, estableciendo con claridad y de manera transparente los pasos que deben seguirse, entre ellos la suspensión temporal de la exención de visado.

¹⁴ Para más detalles, véase la sección I.b. del primer informe sobre reciprocidad; C(2004) 7218 final.

La existencia de este mecanismo tiene un efecto preventivo en los casos en que un país tercero esté considerando la posibilidad de imponer o reimponer la obligación de visado para los ciudadanos de uno o más Estados miembros. La Comisión considera que, en cierta medida, el mecanismo ha supuesto un acicate para que los terceros países hayan suprimido las obligaciones de visado existentes.

En cualquier caso, la existencia del mecanismo constituye un signo de solidaridad entre los Estados miembros y, al analizar los progresos alcanzados en los últimos dos años y medio, puede llegarse a la conclusión de que el mecanismo ha contribuido a esos progresos hacia la plena reciprocidad en materia de visados con terceros países.

Suspensión temporal de la exención de visado para terceros países

La suspensión temporal de la exención de visado para los terceros países que no concedan la reciprocidad en materia de visados ha sido un elemento básico del mecanismo de reciprocidad en materia de visados, pero nunca ha sido solicitado por los Estados miembros interesados (ni siquiera de forma limitada, para determinadas categorías de nacionales del tercer país de que se tratase). Para esas situaciones, el Reglamento también exige que la Comisión tenga en cuenta las consecuencias de la suspensión de la exención de visado para las relaciones exteriores de la UE y de sus Estados miembros. En lo que respecta a los países cubiertos por el actual mecanismo de reciprocidad en materia de visados, en la Comunicación de abril de 2016 la Comisión examinó las consecuencias y los efectos de la exención de visado para los ciudadanos y las empresas de la UE así como para los nacionales de los terceros países afectados. En la Comunicación de abril de 2016 y en las tres Comunicaciones de seguimiento presentadas en julio y diciembre de 2016 y en mayo de 2017, la Comisión mantuvo que suspender temporalmente la exención de visado para determinados terceros países que no conceden reciprocidad en materia de visados, en particular a la vista de los progresos alcanzados y de los trabajos en curso con un tercer país específico y los Estados miembros afectados, sería contraproducente y no serviría para alcanzar el objetivo de permitir viajar sin visado a todos los ciudadanos de la UE. Asimismo, invitó al Parlamento Europeo y al Consejo a debatir las medidas más adecuadas para el futuro.

Deficiencias procedimentales

En lo que a los procedimientos se refiere, se han identificado deficiencias en el funcionamiento del mecanismo de reciprocidad en materia de visados, de dos tipos diferentes. En primer lugar, el intervalo de seis meses para la obligación de notificación a la Comisión en la primera fase del mecanismo es demasiado corto, habida cuenta de que, si bien los casos de no reciprocidad pueden resolverse a nivel político, en la práctica puede necesitarse más tiempo para aplicar la exención de visado. En segundo lugar, el período máximo (noventa días) para la instauración de la obligación de visado puede ser demasiado corto en los casos particulares de determinados terceros países (por ejemplo, no parece suficiente para restablecer *en la práctica* la obligación de visado para los ciudadanos estadounidenses).

En conclusión, habida cuenta de que, a pesar de las deficiencias mencionadas, el actual mecanismo de reciprocidad en materia de visados ha contribuido a resolver la inmensa mayoría de los casos de no reciprocidad en los últimos dos años y medio, la Comisión no está considerando, en este momento, la adopción de una propuesta legislativa con miras a la revisión del mecanismo.

Uso de la delegación de poderes

Con arreglo al artículo 4 *ter* del Reglamento, los poderes para adoptar los actos delegados mencionados en el artículo 1, apartado 4, letra f), se otorgan a la Comisión por un periodo de cinco años a partir del 9 de enero de 2014, y la Comisión elaborará un *informe* sobre esa delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el periodo de cinco años. Por la presente, la Comisión informa de que no ha hecho uso de esos poderes.

V. CONCLUSIONES Y FUTURA ACTUACIÓN

La Comisión sigue comprometida con la consecución de la plena reciprocidad en materia de visados para todos los Estados miembros, como asunto prioritario.

La Comisión acoge con satisfacción el hecho de que, en cumplimiento de su compromiso, **Canadá** suprimiese la obligación de visado para *todos* los ciudadanos búlgaros y rumanos el 1 de diciembre de 2017. **De ello se deriva que se ha alcanzado la plena reciprocidad en materia de visados con Canadá.**

La Comisión seguirá instando a los Estados Unidos a continuar con la cooperación, en el espíritu de la Declaración Conjunta adoptada en junio de 2017, con los cinco Estados miembros afectados y la Comisión, con objeto de acelerar el progreso hacia la plena reciprocidad en materia de visados. **Esto debería dar lugar a medidas concretas y más intensas de todas las partes.**

Teniendo en cuenta el hecho de que se ha logrado la plena reciprocidad en materia de visados con Canadá y el trabajo en curso con los Estados Unidos, en el estado actual de la situación la Comisión mantiene su opinión de que la cooperación y la colaboración diplomática conjunta siguen siendo la mejor forma de proceder. Asimismo, la Comisión sigue manteniendo la postura de que **la adopción de un acto delegado por el que se suspenda temporalmente la exención de visado para los ciudadanos estadounidenses sería contraproducente en este momento** y no serviría para alcanzar el objetivo de que todos los ciudadanos de la UE puedan viajar sin visado a los Estados Unidos. Esta posición puede revisarse en vista de la evolución de la situación.

En lo que respecta a la evaluación de la Comisión sobre la **efectividad del mecanismo de reciprocidad**, la Comisión reconoce los **progresos** realizados desde la adopción del mecanismo revisado. Si bien dichos progresos no pueden atribuirse únicamente al mecanismo, este ha creado un instrumento que permite una acción colectiva y coordinada de la UE en casos de no reciprocidad, y se considera que ha demostrado ser una herramienta útil en relación con algunos terceros países. En este momento, la Comisión no está estudiando la presentación de una propuesta legislativa con miras a la revisión del mecanismo.

La Comisión mantiene su compromiso de trabajar estrechamente con el Parlamento Europeo y el Consejo sobre la actuación futura, e informará al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la evolución de la situación a más tardar en otoño de 2018.